



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 20 al 24 de mayo de 2019

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 20 DE MAYO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018

#RemuneracionesDeServidoresPúblicos
#DelitoDeRemuneraciónIlícita

El Pleno de la SCJN concluyó el análisis de la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018. Respecto de los puntos pendientes de resolver, determinó lo siguiente:

- Desestimar la acción de inconstitucionalidad por cuanto a las omisiones legislativas hechas valer, relacionadas con los lineamientos para determinar la remuneración del Presidente de la República y de los servidores públicos, así como del Poder Judicial Federal y de los Estados, al no alcanzarse la votación calificada de ocho votos para declarar la invalidez de la ley.
- Derivado de una interpretación conforme, reconocer la validez del artículo 12, párrafo tercero, de la ley, en el entendido de que los créditos y préstamos a que dicho artículo se refiere no pueden considerarse como parte integrante de las remuneraciones de los servidores públicos.
- Declarar la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b), c), y párrafo último, y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, al concluirse que permiten fijar las remuneraciones de manera discrecional, sin atender las características que exige el artículo 127 constitucional (remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional).
- Declarar la invalidez de los artículos 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, donde se tipifican las conductas constitutivas del delito de remuneración ilícita, al determinar que dichos preceptos vulneran el principio de taxatividad en materia penal.
- Vincular al Congreso de la Unión a que en el siguiente periodo ordinario de sesiones legisle en relación con los artículos declarados inválidos respecto a los vicios advertidos por el Pleno.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 21 DE MAYO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 56/2018

#InformaciónReservada
#SistemaDeSeguridadJalisciense

El Pleno de la SCJN determinó que es constitucional que la información recabada por las autoridades de seguridad pública del Estado de Jalisco, en apego a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para dicha entidad federativa, tenga el carácter de reservada cuando se trate de información o materiales producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como aquella a la que la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia le asignen ese carácter.

De igual manera, se estableció que es constitucional la prohibición a dichas autoridades de suministrar o intercambiar información que esté en su poder con particulares, cuando ésta se haya obtenido a través del uso de equipos útiles y sistemas tecnológicos, o productos de inteligencia para la prevención del delito.

ASUNTOS RESUELTOS EL 23 DE MAYO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 42/2016

#LeyDeTransparenciaYAccesoInformaciónHidalgo
#FacultadReglamentaria

El Tribunal Pleno de la SCJN conoció de una acción de inconstitucionalidad promovida por el INAI, mediante la cual solicitó la invalidez del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicada el 4 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, ello al estimar que tal precepto es inconstitucional dado que faculta al Poder Ejecutivo estatal para expedir el reglamento de la referida ley, siendo que esa facultad compete al órgano garante local.

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez del artículo octavo transitorio reclamado y, en vía de consecuencia, del artículo 36, fracción XXIII, ambos de la ley antes señalada, esto al considerar, entre otras cuestiones, que de dicho sistema normativo puede verse que no se está refiriendo al reglamento que deben expedir los gobernadores, únicamente en aquello que la ley incide en el ámbito de sus atribuciones, sino que se está otorgando una facultad que vulnera la autonomía del Instituto en cuanto a expedir el reglamento de la ley en cuestión.

Por otro lado, se determinó que es inconstitucional que se dé el carácter de reservada a aquella información recabada por las autoridades jaliscienses cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos para la prevención o el combate a la delincuencia, o a aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de Jalisco, así como a la grabación o información obtenida que constituya un dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para identificar y localizar a quien haya participado o cometido un delito.

Finalmente, se resolvió que es inconstitucional que toda la información relacionada con la operación del “Escudo Urbano C5” y sus sistemas se considere reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

Acción de inconstitucionalidad 128/2017

#LeyDeProtecciónDatosPersonalesChiapas

El Pleno de la SCJN analizó las impugnaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En la demanda, el INAI solicitó la invalidez de los artículos 95, fracción VIII, 132, fracción III, y tercero, cuarto y quinto transitorios.

El Pleno reconoció la validez del artículo 95, fracción VIII, impugnado, porque al prever que el responsable puede transferir datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de su titular, cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional, no está regulando sustantivamente la materia de seguridad nacional, pues sólo se reproduce el contenido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin que se invada la competencia de la Federación.

Por otro lado, se declaró la invalidez del artículo 132, fracción III, ya que establece un requisito adicional a los señalados en la citada Ley General para interponer un recurso de revisión, consistente en acompañar las copias de la solicitud a través de la cual el recurrente ejerció sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) o de portabilidad de los datos personales ante el responsable.

Finalmente, se sobreseyó respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la ley en comento al haber cesado sus efectos.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 23 DE MAYO DE 2019

Acción de inconstitucionalidad 105/2016

#LeyTransparenciaAccesoInformaciónAguascalientes

El Pleno de la SCJN determinó, entre otros aspectos, que las legislaturas locales no estaban impedidas para legislar en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, y previo a la emisión de la Ley General respectiva, toda vez que, de las disposiciones transitorias de ese Decreto, no se desprende una “veda temporal” o condición suspensiva para tal efecto, por el contrario, se les facultó para armonizar la normatividad correspondiente conforme a lo establecido en el mismo.

Por otro lado, se reconoció la validez del artículo 11, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el 7 de noviembre de 2016, al concluir que es constitucional la obligación de transparencia adicional de incluir el número de solicitudes atendidas en materia de transparencia y protección de datos

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 22 DE MAYO DE 2019

Amparo directo en revisión 6022/2017

#AbusoDeAutoridadServidorPúblico

En el asunto, una persona que acudió a realizar un trámite ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue atendido por un servidor público, quien “le mentó la madre” al solicitante. El contribuyente acudió con el superior jerárquico del funcionario, y frente a éste, aquél volvió a repetir el insulto.

Derivado de lo anterior, el servidor público fue sentenciado por el delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado por el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal y se le impuso un año de prisión, 50 días multa e inhabilitación de un año para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Esa sentencia fue confirmada en segunda instancia. En desacuerdo, el inculpado promovió juicio de amparo directo en el cual le fue negada la tutela constitucional.

Llegado el asunto a la SCJN, la Primera Sala determinó revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado que conoció del amparo directo, a fin de que emita una nueva sentencia, toda vez que el tipo penal bajo el cual fue sentenciado el servidor público, fue suprimido de manera absoluta y, en consecuencia, se ha dejado de considerar delictiva la descripción típica ahí prevista.

personales, toda vez que es una obligación estadística y útil para la coordinación que realiza el órgano garante estatal, aunado a que no se crean obligaciones sustantivas en materia de datos personales ni se regula en dicha materia.

También se reconoció la validez del artículo 26, fracción VI, de la ley referida, pues se determinó que no es inconstitucional establecer la facultad del órgano garante estatal de acordar promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, pues sólo se replicó la facultad de dicho órgano garante contenida en el artículo 105, fracción II, inciso h) constitucional. Finalmente, se reconoció la constitucionalidad del artículo 54, párrafo segundo, de la ley en cuestión, al advertirse que no regula la materia de protección de datos personales en posesión de particulares por el hecho de establecer que estos últimos serán responsables de los datos personales en su poder, toda vez que sólo se reitera la disposición prevista en el artículo 73, fracción XXIX-O, constitucional.

Amparo directo en revisión 7808/2018

#DonacionesEntreConsortes

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 221 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que prevé que las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes, no vulnera los principios de certeza y seguridad jurídicas, pues consideró que los gobernados poseen conocimiento de que tales donaciones tienen una regulación diversa a la de las donaciones en general.

Asimismo, se señaló que el donatario sabe que la donación puede ser objeto de revocación en cualquier momento, sin necesidad de que el donante exprese una causa, de suerte que cualquier eventual transferencia de bienes por parte del cónyuge donante, no estará confirmada sino hasta que fallezca.

En consecuencia, la Sala precisó que el precepto combatido no resulta violatorio del derecho a la propiedad.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 22 DE MAYO DE 2019

Contradicción de tesis 78/2019

#BloqueoCuentasBancarias
#SuspensiónProvisional

La Segunda Sala de la SCJN conoció de un asunto en el que se analizaron las reglas para la procedencia de la suspensión provisional cuando el acto reclamado es el bloqueo de cuentas bancarias ordenado por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Sala señaló, entre otras cuestiones, que en este tipo de asuntos es posible otorgar la suspensión provisional; no obstante, la misma no surtirá efectos cuando el bloqueo derive de una solicitud expresa formulada por una autoridad extranjera competente o por un organismo internacional, con base en un tratado bilateral o multilateral, de modo que en este caso, cuando se lleve a cabo la celebración de la audiencia para analizar si procede o no la suspensión definitiva, la autoridad tendrá que exhibir la documentación que demuestre que se trata de una solicitud expresa de dicha autoridad extranjera o internacional.

Asimismo, se destacó que lo anterior no es obstáculo para que la Unidad de Inteligencia Financiera, en cualquier caso que considere que existen elementos que puedan constituir un delito, presente una denuncia ante la Fiscalía General de la República, la cual podrá solicitar a un Juez Federal el bloqueo de cuentas bancarias.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Amparo directo 29/2018

#DespidoMujerEmbarazada
#DerechoALaNoDiscriminación

La Segunda Sala de la SCJN resolvió un asunto en el que una trabajadora de confianza que se encontraba embarazada fue despedida de su centro de trabajo. La mujer referida señaló que no incurrió en causal alguna que justificara su despido y que la parte patronal se basó únicamente en su estado de gravidez para dar por terminada la relación laboral.

La Sala concedió el amparo a la trabajadora, entre otras cuestiones, al estimar que la trabajadora tenía derecho a conservar su empleo y a no ser discriminada con motivo de su embarazo, máxime que la Constitución Federal no excluye de la protección que gozan las mujeres embarazadas a aquellas que ostentan un cargo de confianza.

Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA